

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00623/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día once (11) de enero de dos mil dieciséis (2016) [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Toluca**, la solicitud de información pública registrada con el número 00009/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"impresión de las resoluciones administrativas que haya realizado la contraloría municipal dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015, y que hayan causado ejecutoria, en las que se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas, información que requiero se me entregue de manera digital a través del sistema saimex." (sic)

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El día dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"TOLUCA, México a 02 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/TOLUCA/IP/2016

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00009/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "buen dia solicito la siguiente informacion: ¿cuanto dinero esta destinado para el apoyo a los campos agricolas de toluca principalmente a san pablo autopan?" SíC Al respecto, se adjunta en formato PDF, documento emitido por la Contraloría Municipal, con el cual se atiende su solicitud de información. Finalmente, con el propósito de facilitar el acceso a la información comentamos a usted, que contamos con un CHAT INTERACTIVO en el apartado de Transparencia Fiscal de la página web de este ayuntamiento, a través del cual se le puede orientar para la localización, consulta y reproducción de información pública e Información Pública de Oficio que se encuentra en la página web. Puede acceder al chat ingresando al siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/Transparencia-Fiscal> Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic)

- Adjuntando el archivo denominado **SOLICITUD 0009IP.pdf**, cuya imagen se omiten insertar en esta parte de la resolución toda vez que ya fue del conocimiento del particular, aunado a que en el considerando cuarto se detallaran con mayor precisión.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"la respuesta que me dio el sujeto obligado Ayuntamiento de Toluca a mi solicitud de información registrada con el número 00009/TOLUCA/IP/2016." (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"Que a través de la solicitud de información número 00009/TOLUCA/IP/2016, se requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca lo siguiente: Impresión de las resoluciones administrativas que haya realizado la contraloría municipal dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015, y que hayan causado ejecutoria, en las que se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas, información que requiero se me entregue de manera digital a través del sistema saimex Sin embargo, la respuesta que el sujeto obligado, no es apegada a derecho vulnerando mis derechos de acceso a la información pública, en base a lo siguiente:
1.- En primero lugar me da una respuesta errónea, mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2016, signado por la Lic. Norma Angélica Zatina Martínez, Responsable de la Unidad de Información, ya que da una respuesta a una información que yo no solicite en los siguientes términos: en atención a su solicitud 00009/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "buen dia solicito la siguiente informacion: ¿cuanto dinero esta destinado para el apoyo a los campos agricolas de toluca principalmente a san pablo autopan?" Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF, documento emitido por la Contraloría Municipal, con el cual se atiende su solicitud de información. Finalmente, con el propósito de facilitar el acceso a la*

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información comentamos a usted, que contamos con un CHAT INTERACTIVO en el apartado de Transparencia Fiscal de la página web de este ayuntamiento, a través del cual se le puede orientar para la localización, consulta y reproducción de información pública e Información Pública de Oficio que se encuentra en la página web. Puede acceder al chat ingresando al siguiente link: <http://www.toluca.gob.mx/Transparencia-Fiscal> Sin más por el momento le envió un cordial saludo Información que yo nunca solicite, demostrando a todas luces su falta de profesionalismo y eficiencia en el servicio público, sin darme una respuesta a pegada a derecho a mi solicitud de información pública. 2.- En segundo término adjunta un archivo que contiene un oficio número CM/516/2016, suscrito por la L.C. Yeni Viviana Barrios Ramírez Contralora Municipal en la que pretende negarme el acceso a la información pública que solicite, argumentando erróneamente que la información se encuentra clasificada según a través de la RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha 13 de mayo 2013, bajo el argumento de que los procedimientos administrativos de la Contraloría Municipal es reservada hasta en tanto cause estado. Cabe resaltar que la información que se solicitó fue las resoluciones administrativas que haya realizado la contraloría municipal dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015, y que hayan causado ejecutoria; luego entonces el sujeto obligado ayuntamiento de Toluca, me niega rotundamente la información, argumentando indebidamente que dichas resoluciones contienen datos personales, no solo de servidores públicos, sino de las personas que presentan alguna queja, denuncia y/o inconformidad en contra de actos u omisiones realizados por dichos servidores públicos.... También refiere que adjunta la supuesta resolución de clasificación RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha 13 de mayo 2013, sin adjuntarla, dejándome en un completo estado de indefensión y vulnerando mis derechos a que todo ciudadano tiene. Por otra parte en la supuesta

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, dice el servidor público habilitado que no puede entregar las resoluciones hasta en tanto causen estado, y claramente mi solicitud es de aquellas resoluciones que han causado ejecutoria, y aun así se me niega a entregar la información que solicite, por eso mi solicitud de información no versa en decir a quienes o a cuantos servidores públicos fueron sancionados, sino que se me entregara la impresión de las resoluciones en donde se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas que hayan causado ejecutoria; y no a quienes, luego entonces la Contraloría Municipal me niega la información erróneamente puesto que la ley de Protección de Datos Personales refiere en sus artículos Pudiendo realizar una versión pública de la información de aquellas resoluciones que hayan causado estado del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015. Ya que la Contraloría Municipal según argumenta que la RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, reserva la información hasta en tanto cause estado; no que impida que realicen versiones públicas de la información que solicite omitiendo dicha autoridad considerar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. Por lo que solicitó que el Sujeto Obligado me haga entrega de la información que solicite en versión pública, de lo contrario su actuar refleja un dolo y mala fe al negarse a entregarla, siendo deficiente en su actuar." (sic)

- Adjuntando los archivos denominados SOLICITUD 0009IP.pdf y SOLICITUD 00009.pdf, imágenes que se omiten insertar, en obviedad de repeticiones.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisésis (2016), el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado en los siguientes términos:

"TOLUCA, México a 25 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/TOLUCA/IP/2016

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 00623/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número 00009/TOLUCA/IP/2016, se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes: El 11 (once) de enero el año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, por medio de la cual el solicitante requirió: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. "impresión de las resoluciones administrativas que haya realizado la contraloría municipal dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015, y que hayan causado ejecutoria, en las que se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas, información que requiero se me entregue de manera digital a través del sistema SAIMéx" (sic) MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX El 02 (dos) de febrero del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano. En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el solicitante interpuso recurso de revisión. Argumentando: ACTO IMPUGNADO. "la respuesta que me dio el sujeto obligado Ayuntamiento de Toluca a mi solicitud de información registrada con el número 00009/TOLUCA/IP/2016" (sic) RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "la respuesta que el sujeto obligado, no es apegada a derecho vulnerando mis derechos de acceso a la información pública" (sic) Atendiendo a los argumentos vertidos por el solicitante en su recurso de revisión, esta Unidad de Información considera de suma importancia aclarar que de manera involuntaria en la respuesta a la solicitud se incluyó un texto que formaba parte de otra solicitud, sin embargo el documento que se adjuntó a dicha respuesta sí corresponde al documento emitido por la Contraloría Municipal para la atención de la solicitud de información que nos ocupa. Asimismo, en alcance a la respuesta

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

proporcionada a la solicitud 00009/TOLUCA/IP/2016, se anexa en formato PDF, oficio de fecha 24 de febrero del año en curso, emitido por la licenciada Yeni Bibiana Barrios Ramírez en su carácter de Contralora Municipal, por medio del cual vierte los argumentos y sustento jurídico que ratifican la respuesta otorgada a la solicitud descrita. Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA". (sic)

- Asimismo adjuntó el archivo denominado **OFICIO CONTRALORIA 816.pdf**, cuya imagen se omite insertar toda vez que será notificado con la presente resolución, aunado a ello en el considerando cuarto de la presente resolución se detallara con mayor precisión.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00623/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00009/TOLUCA/IP/2016, al SUJETO OBLIGADO.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso del recurso de revisión el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión, transcurrió del día tres (3) al veintitrés (23) del mismo mes y año; en consecuencia este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y la razón o motivo en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque la respuesta del Ayuntamiento de Toluca corresponde a otra solicitud, por lo cual emitió una respuesta desfavorable. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, es menester señalar que el señor [REDACTED] solicitó:

- Las resoluciones administrativas digitalizadas emitidas por la Contraloría Municipal que hayan causado estado consistentes en amonestaciones y sanciones económicas del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta en lo modular que:

"en atención a su solicitud 00009/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere:

"buen dia solicito la siguiente informacion: ¿cuanto dinero esta destinado para el apoyo a los campos agricolas de toluca principalmente a san pablo autopan?" Sic Al respecto, se adjunta en formato PDF, documento emitido por la Contraloría Municipal, con el cual se atiende su solicitud de información." (sic)

Sin embargo a través del archivo anexo a la respuesta de solicitud, refirió lo siguiente:

- **SOLICITUD 0009IP.pdf** consistente en el oficio número CM/516/2016 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016), signado por Yeni Bibiana Barrios Ramírez, Contralora Municipal de Toluca mediante el cual informó que si bien es cierto, por resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, resolvió aprobar la propuesta de clasificación de los procedimientos administrativos de la Contraloría Municipal **como reservada en su totalidad hasta en tanto cause estado**, pero también es cierto que en todas las resoluciones solicitadas contienen datos personales, no solo de servidores públicos, sino además de las personas que presentan alguna queja, denuncia y/o inconformidad en contra de los actos u omisiones realizados por dichos servidores públicos, de igual manera es de considerar que se podrían lesionar derechos de terceros, por tal motivo resulta evidente, que dicha solicitud trasgrede lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Unidos Mexicanos, y es de considerar como no procedente la entrega de la impresión de las resoluciones administrativas realizadas por esta Contraloría Municipal dentro del periodo del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), que hayan causado ejecutoria, en las que se hayan impuesto sanciones de amonestación y económicas.

En los motivos de inconformidad, se duele por la respuesta desfavorable que emite el Servidor Público Habilitado del Ayuntamiento de **Toluca**, asimismo adjuntó los archivos denominados SOLICITUD 0009IP.pdf y SOLICITUD 00009.pdf, los cuales versan en términos generales respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), rindió su Informe Justificado en los siguientes términos:

*"esta Unidad de Información considera de suma importancia aclarar que de manera involuntaria en la respuesta a la solicitud se incluyó un texto que formaba parte de otra solicitud, sin embargo el documento que se adjuntó a dicha respuesta sí corresponde al documento emitido por la Contraloría Municipal para la atención de la solicitud de información que nos ocupa"
(sic)*

Anexando el archivo denominado **OFICIO CONTRALORIA 816.pdf**, consistente en:

- Oficio número CM/816/2016 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), suscrito por Yeni Bibiana Barrios Ramírez, Contralora Municipal de Toluca, en el supuesto de proporcionar las resoluciones

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administrativas realizadas por esta Contraloría Municipal dentro del periodo del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), y que hayan causado ejecutoria, en las que se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas, se encuentra información que identifica al quejoso o denunciante y la presunta responsabilidad relacionada con el contenido de la queja, la motivación para su clasificación encuadra en la excepción de protección de datos personales, toda vez que con su divulgación se estaría vulnerando el derecho constitucional a la protección de datos personales, haciendo identificable al titular de dicha información, y ocasionando un perjuicio a la imagen de las personas. En ese sentido, la respuesta del sujeto obligado si es correcta y acorde a lo solicitado.

El presente medio de impugnación se circunscribe en el estudio de la documentación remitida por el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación, así como en la naturaleza jurídica de la información solicitada a efecto de determinar si ésta y la remitida es pública y, en todo caso, si es procedente ordenar su entrega.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de manera enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso**

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Ayuntamiento de Toluca.

Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Precisado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta e informe refiere que por resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), el entonces Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca fundó en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al derecho de petición de los gobernado ante el Estado, y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de diversos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la propuesta de clasificación de los procedimientos

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

administrativos de la Contraloría Municipal **como reservada en su totalidad hasta en tanto cause estado.**

Por lo tanto es evidente, que dicha resolución no es aplicable para el presente asunto, ya que en primer término es contradictoria dicha resolución con lo que se solicita ya que se pretende aplicar dicha clasificación a las resoluciones administrativas realizadas por la Contraloría Municipal dentro del periodo del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), **que ya han causado ejecutoria.**

En segundo término, que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al derecho de petición del particular frente al Estado se encuentra basado en la urgente satisfacción de las necesidades personales o de un grupo que se materializa por medio de un documento en forma escrita dirigido a funcionarios o empleados públicos; es la expresión de quienes no tienen poder frente a quienes lo ejercen. Las peticiones pueden versar sobre todas las materias y dirigirse a cualquier autoridad aun y cuando ésta sea incompetente.

Sin embargo, el derecho al acceso a la información pública “*puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen*

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra en una evidente confusión con la pretendida aplicación de la RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), y más aún con la aplicación de los preceptos constitucionales contendidos en el mismo.

Por otro lado, [REDACTED] en su intención de hacer más clara su solicitud en el acto impugnado y las razones de inconformidad lejos de realizar un *plus petitio* como lo pretende hacer valer el **SUEJTO OBLIGADO**, volvió a explicar lo que requería inicialmente de la siguiente forma:

“... Cabe resaltar que la información que se solicito fue las resoluciones administrativas que haya realizado la contraloría municipal dentro del periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2015, y que hayan causado ejecutoria; luego entonces el sujeto obligado ayuntamiento de Toluca

(...)

mi solicitud de información no versa en decir a quienes o a cuantos servidores públicos fueron sancionados, sino que se me entregara la impresión de las resoluciones en donde se haya impuesto sanciones de amonestación y económicas que

¹ VILLANUEVA, Ernesto. “Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México”. Biblioteca Jurídica Virtual. Consultada el jueves 30 de julio en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm>

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*hayan causado ejecutoria; y no a quienes, luego entonces la Contraloría Municipal
me niega la información erróneamente..." (Sic)*

Por ende, en ningún momento nos encontramos frente a un *plus petitio*, que no se haya hecho de conocimiento al **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de origen.

Aunado a lo anterior, si es información que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "de las Obligaciones de Transparencia Comunes" en la fracción XXXVI del artículo 70 que literalmente señala:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

(Énfasis añadido)

Es información pública, contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que proceda ser clasificada

Recurso de revisión: 00623/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Toluca**
José Guadalupe Luna Hernández

como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Por tanto, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre **en posesión** de los Sujetos Obligados."

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo cual, lo solicitado constituye información pública, toda vez que la misma debe ser generada por dicho **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos arriba enunciados y, por ende, debe estar en su posesión; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Lo anterior, aunado a que el Servidor Público Habilitado literalmente refiere que:

"por resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00002/2013, de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, resolvió aprobar la propuesta de clasificación de los procedimientos administrativos de la Contraloría Municipal como reservada en su totalidad hasta en tanto cause estado" (sic)

Entendiendo jurídicamente el término "causar estado" como "Termino del derecho procesal en general que indica que una declaración jurídica pronunciada por un órgano competente para ello ha definido el estado jurídico de una situación, siendo que los límites de los derechos y obligaciones de las partes no pueden ser alterados al acotarse, mediante la declaración de estado, el contenido en la fuente jurídica interpretada o integrada por una resolución vinculante. Se relaciona con la cosa juzgada pues uno de los efectos de la cosa juzgada es precisamente este, pero en vía inmutable, siendo que el causar estado en determinadas situaciones no ocurre necesariamente en virtud de que se ha llegado a la cosa juzgada, sino que se trata de resoluciones dentro del sistema recursal que llevará a una última resolución la cual no puede ser recurrida dentro del mismo proceso que le dio origen, pero sí podría ser recurrida si hay otro recurso posterior, siendo esta eventual

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

decisión la que conduzca al carácter de cosa juzgada, momento en que no será posible modificarse por ningún medio quedando firme y, por tanto, causando estado al no poder evitarse su ejecución".²

En consecuencia, es dable ordenar vía SAIMEX la entrega de las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría Municipal **que hayan causado estado consistentes en amonestaciones y sanciones económicas del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)**, ya que es información considerada como Información Pública que se encuadra en el ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO**, es decir, que genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción VII y 11 de la Ley de la materia, y por consiguiente, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

Por otra parte, si de las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría Municipal **que hayan causado** que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten los datos personales susceptibles de ser clasificados, referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

² Enciclopedia jurídica OMEBA (voz: Juicio ejecutivo), OMEBA y Diskill, Buenos Aires, 1990. Eber Omar BETANZOS TORRES.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Por consiguiente, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI y VIII; 19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Dispositivos legales de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas tanto físicas como jurídico colectivas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, las personas jurídicas colectivas y de los servidores públicos.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

"versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así Como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en donde se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de

Recurso de revisión: 00623/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas y que deberán ser observados por el **SUJETO OBLIGADO** en todo momento.

I. Del resguardo de los documentos

Es necesario señalar que si bien la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información, cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.

Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** conforme a lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;

II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Toluca

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado pónente:

Por lo anteriormente vertido, este Órgano Garante modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega previa búsqueda minuciosa y exhaustiva de los puntos anteriormente señalados, en su versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00623/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Toluca y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de la siguiente información:

- Las resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría Municipal que hayan causado estado consistentes en amonestaciones y sanciones económicas del uno (1) de enero de dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015).

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

Recurso de revisión: 00623/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos que se supriman o eliminén dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que esta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTINEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión:

00623/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Toluca

Comisionado ponente:

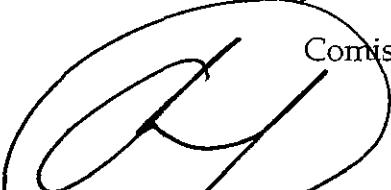
José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

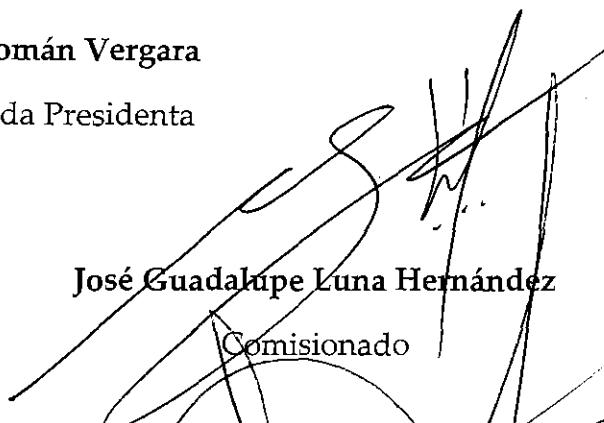
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

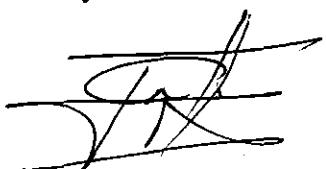
Comisionada Presidenta


Eva Abald Yapur

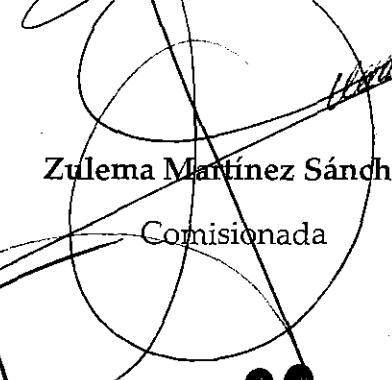
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno